



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302627341

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 17 de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo
No Registra

Email: anonimo@anonimo.com
Bogota - D.C.

REF: Respuesta SDQS 1738962026.

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención a su solicitud, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite remitir la siguiente información:

“INFRACCION POR PARTE DE TAXISTA EN LA AV BOYACA CON CL153, EN EL GIRO EN U QUE HAY A ESA ALTURA, SE HIZO ENCIMA DE LA CEBRA Y NO RESPETO LA FILA PARA HACER EL GIRO EN U, YO QUEDE EN PRIMER LUGAR MIENTRAS ESPERABA EL CAMBIO A VERDE, PERO EL TAXISTA LLEGO SIN MAS Y SE HIZO EN ESA ZONA PROHIBIDA, SIN HACER FILA Y REALIZANDO MANIOBRAS PELIGROSAS. EL HECHO OCURRIO EL 08/03/2026 A LAS 11:07”

En atención a la reclamación presentada respecto al vehículo de placas **VET893**, por hechos ocurridos en el sector de la **Av. Boyacá con Calle 153**, la Secretaría Distrital de Movilidad informa que la evidencia fotográfica remitida fue revisada conforme a los lineamientos establecidos en la **Circular Externa 2024400000157 del Ministerio de Transporte**.

De acuerdo con lo señalado expresamente en dicha Circular, para que una autoridad de tránsito pueda **iniciar una actuación administrativa contravencional con base en evidencias ciudadanas**, es necesario que las pruebas gráficas o videográficas permitan:

- Identificar de manera clara la **conducta que constituye una infracción de tránsito de especial connotación**,
- Establecer el **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia de los hechos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- Permitir la **plena identificación del vehículo involucrado**.

Una vez realizada la revisión técnica y jurídica del material aportado, se determinó que **las evidencias fotográficas remitidas no permiten visualizar de manera clara los hechos relatados**, ni evidenciar objetivamente la conducta descrita, razón por la cual **no es posible establecer la ocurrencia de una presunta infracción de tránsito** en los términos exigidos por la Circular.

En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad y del debido proceso, **no es viable iniciar el proceso contravencional a través del procedimiento previsto en la Circular Externa 20244000000157**, al no contarse con prueba suficiente que respalde los hechos denunciados.

La Secretaría Distrital de Movilidad agradece el reporte realizado y reitera que este tipo de comunicaciones contribuyen a la protección de los actores viales vulnerables; no obstante, toda actuación sancionatoria debe fundarse en evidencias claras, verificables y legalmente válidas.

Por lo demás, la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, está a disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 17-03-2026 01:27 PM

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Michael Steven Chunza Alfonso-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte